



VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REGLAMENTO INTERNO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO I  
CONSIDERACIONES Y PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1. (OBJETO DEL REGLAMENTO).**

El presente Reglamento tiene por objeto brindar el soporte legal para la protección y promoción de las diversas formas de propiedad intelectual, desarrolladas por la universidad como principales fuentes de generación de conocimiento científico, artístico y cultural.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**

El presente Reglamento se aplicará a los productos, resultado de la investigación, la innovación y generados en todas aquellas actividades que desarrollan los Institutos de Investigaciones, la Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología, ya sea en investigaciones financiadas y no financiadas por las universidad, trabajos de investigación desarrollados a través de cooperación interinstitucional con entidades extranjeras o nacionales, los mismos que tengan carácter académico, laboral o contractual que tengan por objeto la creación intelectual en los campos del derecho de autor, derechos conexos, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías, en la Universidad Pública de El Alto.

**Artículo 3. (PREVALENCIA NORMATIVA).**

La presente Reglamentación está subordinada a preceptos constitucionales y legales vigentes en la materia de acuerdo al ordenamiento jurídico. Cualquier controversia o duda en aplicación de este reglamento en temas de propiedad intelectual, por disposiciones afines contenidas en otras normatividades de la Universidad, se dirimirá con prevalencia de las disposiciones de la presente reglamentación.

**Artículo 4. (DE LOS DEBERES Y DERECHOS).**

La Universidad ligada a la creatividad y la innovación de productos científicos y otros servicios que circulan en el mercado, contribuyen al desarrollo científico y cultural del país, por lo que deben promover el respeto de los derechos y deberes que conlleva la propiedad intelectual legítimamente obtenidos por los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 5. (PRINCIPIOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL).**

**a) Buena fe y Compromiso de los Creadores.**

Por el principio de la buena fe, la Universidad Pública de El Alto presume que la producción intelectual de los docentes investigadores y becas auxiliares de investigación son de la autoría de éstos; por tanto, la comunidad universitaria respeta los valores y los derechos inmersos en la propiedad intelectual como talento creativo del ser humano.

**b) Modalidades Asociativas.**

Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, investigadores y becas auxiliares de investigación u otro personal de la Universidad, ésta podrá establecer modalidades asociativas de propiedad intelectual, según acuerdos legales vigentes o por legislar.

**Responsabilidad.**



VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Las ideas expresadas en las obras o investigaciones publicadas o divulgadas por la UPEA, manifestadas por sus docentes investigadores y becas auxiliares de investigación, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento crítico y los principios de nuestra universidad, como institución de educación superior. Asimismo, deben respetarse en los procesos de investigación el uso de recursos genéticos, de la biodiversidad, conocimientos de los saberes originarios ancestrales, de la conservación del medio ambiente y otros; de conformidad con la política universitaria y régimen jurídico y social.

**a) Conservación del Patrimonio Intelectual**

Las colecciones de obras de arte adquiridas o donadas a la Universidad, los proyectos de investigación, las patentes de invención registradas o en trámite de registro, las marcas de producto y de servicio, los nombres, frases y lemas comerciales, los libros, revistas, informativos y semanarios, relacionados a investigación pertenecen al patrimonio intelectual de la Universidad.

**b) Respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual**

Los miembros de la comunidad universitaria, están obligados a asumir un comportamiento ético de respeto a la producción intelectual de sus actores como del patrimonio de la Universidad.

**c) Defensa de los actos de plagio**

La Universidad, a través de sus órganos pertinentes defenderá sus derechos en relación a los actos de plagio de su propiedad intelectual, que sean constatados en la comunidad académica y científica nacional e internacional.

Asimismo, en el caso de verificarse un plagio de parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria, se aplicará la normativa disciplinaria que corresponda a los hechos de plagio.

**d) Libertad de investigación**

Que garantiza el derecho de cualquier miembro de la comunidad universitaria a investigar, así como recibir de la Universidad el apoyo suficiente para ejercer dicha labor sin otras limitaciones que las económicas.

**e) Protección de la Documentación Académica**

Los archivos o memorias de las actividades de investigación generadas en los Institutos de Investigaciones y en la DICYT, no podrán destruirse debiendo ser registrados en un sistema informático idóneo, reproducidos por medios digitales o físicos en archivos de bibliotecas físicas y virtuales, guardando el derecho de propiedad intelectual correspondiente.

**f) Favorabilidad**

En caso de duda o conflicto en la interpretación o regulación de los derechos de autor, patrimoniales o beneficios económicos establecidos en la aplicación del presente reglamento, se aplicará la norma más favorable al autor y/o titular de la propiedad intelectual conforme a la ley vigente en el país.



VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**a) Confidencialidad**

Los miembros de la comunidad universitaria, asesores, consultores y/o jurados, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la función formativa y pedagógica de la universidad, obtengan o tengan acceso a información reservada o a secretos profesionales; están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos en alguna forma para sus intereses personales o de terceros.

En toda actividad en que la información quiera mantenerse reservada, la Universidad debe celebrar acuerdos o convenios escritos, o advertirlo así al momento de suministrarla a terceros.

**b) Representatividad**

Los documentos y las obras que se publiquen con el nombre y con los emblemas de cualquiera de los Institutos de Investigaciones y de la DICYT de la UPEA, representan el pensamiento oficial de la Institución, salvo cuando se haga expresa reserva de que corresponden a la opinión personal de sus autores.

**c) Protección Jurídica**

La Universidad protegerá su producción intelectual por medio de su registro en el Servicio Nacional de Producción Intelectual, SENAPI, para una mejor defensa de la misma.

**d) Sanciones**

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario de la Universidad, insertas en su Estatuto Orgánico; quien llegare a violar algún derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial bien sea un miembro activo de la comunidad Universitaria, o de un tercero particular estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes.

**Artículo 6. (ACTORES UNIVERSITARIOS INVOLUCRADOS).**

Son las personas naturales o jurídicas, involucradas en la o con la Universidad y sobre quienes se aplica lo estipulado en el presente reglamento. Se tendrán como tales, a los siguientes:

- a) **Personal Académico:** Es aquel profesional con grado académico de Licenciado o mayor, o Técnico Superior que rigen en la Universidad Boliviana, con título profesional en Provisión Nacional, que está dedicado a las tareas de enseñanza universitaria, investigación, producción y administración académica dentro del marco legal de los Reglamentos de: Docencia, Investigación y del Investigador u otros, y a las sociedades científicas de profesionales, que están bajo la reglamentación vigente en el SUB.
- b) **Beca auxiliar de investigación:** Aquella persona que se encuentra matriculada en la Universidad quien desarrolla actividades de investigación y a las sociedades científicas de estudiantes, que están bajo la reglamentación vigente en el SUB.

**Personal Administrativo:** Es aquella persona que se encarga del funcionamiento académico administrativo en el Universidad, en funciones de planificación, seguimiento y/o



**VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- a) evaluación; asimismo presta servicios de apoyo en tareas de registro administrativo, contable computarizado, transcripción y procesamiento de datos.
- b) **Particular o tercero:** Es aquel profesional que se encuentra vinculado a la Universidad Boliviana, bajo la forma de consultor, contraparte o bajo cualquier modalidad de contratación o por cuenta propia, cuyas funciones o labores se encuentren adscritas a la producción de conocimientos de manera directa o indirecta y bajo la cobertura de cualquier unidad académica o administrativa de cualquier Universidad.

**Artículo 7. (DEFINICIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL).** Se entiende por Propiedad Intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio o intelecto humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, explotación, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación competente ofrecen especial protección.

La Propiedad Intelectual en general comprende:

- a) El Derecho de Autor y Derechos Conexos: obras artísticas, científicas y literarias; software y bases de datos, entre otros; derechos de artistas, intérpretes y ejecutantes; productores de fonogramas; organismos de radiodifusión y televisión.
- b) La Propiedad Industrial: signos distintivos como son las marcas de productos o de servicios; las nuevas creaciones como las patentes de invención y de modelo de utilidad, diseños industriales; informaciones confidenciales, secretos industriales, indicaciones geográficas, etc.
- c) Los programas de ordenador o software y bases de datos.
- d) La Biotecnología: genoma humano, obtención de variedades vegetales, biodiversidad, o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, etc.

**CAPÍTULO II  
DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

**Artículo 8. (DERECHO DE AUTOR).**

Se entiende por Derecho de Autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo. Este debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

**Artículo 9. (AUTOR Y SUS DERECHOS).**

Se considera autor a la persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el Derecho de Autor, Únicamente la persona natural puede ser autor; sin



VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

embargo, el Estado, las entidades de derecho público y las personas morales o jurídicas pueden ejercer los derechos de autor como titulares derivados, de conformidad con las normas vigentes, siendo en consecuencia el titular de los siguientes derechos:

- I. **Morales:** Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas, atribuidos al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Son Derechos Morales:

- ✓ Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos relativos a la utilización de su obra.
- ✓ Oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de la obra.
- ✓ Conservar su obra inédita o anónima. Después del fallecimiento del autor, no podrá divulgarse su obra si éste lo hubiera prohibido por disposición testamentaria, ni podrá revelarse su identidad si aquél, por el mismo medio, no lo hubiera autorizado.

- II. **Patrimoniales**

Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición, y son limitados en el tiempo. Son derechos patrimoniales:

- a) El de Reproducción
- b) El de Transformación
- c) El de Comunicación Pública
- d) El de Distribución (alquiler, préstamo público e importación) y
- e) Cualquier otra forma de utilización conocida o por conocer.

Cualquier otra modalidad contractual dentro del régimen académico u administrativo de la universidad, debe respetar los porcentajes parciales o totales que se pacten y ser señalados en un contrato o **Acuerdo de Propiedad Intelectual** respectivo.

### **Artículo 10. (DURACIÓN DE LOS DERECHOS).**

La duración de la protección concedida por el derecho de autor será por toda la vida del autor y por 50 años después de su muerte, en favor de sus herederos, legatarios y cesionarios.

Cuando la obra pertenece a varios autores, el plazo de cincuenta años correrá a partir de la muerte del último coautor que fallezca. Los derechos patrimoniales sobre las obras colectivas, audiovisuales y fotográficas, los fonogramas, los programas de radio, televisión y los programas de ordenador o computación, durarán cincuenta años a partir de su publicación, exhibición, fijación, transmisión y utilización, según corresponda o, si no hubieran sido publicados, desde su creación. En las obras anónimas que no sean mencionadas y en las obras seudónimas, los derechos patrimoniales durarán cincuenta años desde su divulgación, salvo que antes de cumplirse este plazo fuera conocido el autor.

### **Artículo 11. (TITULAR DE DERECHOS)**

Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:



VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- a. El autor o creador que no haya cedido sus Derechos Patrimoniales por virtud de algún convenio, contrato o disposición legal pertinente.
- b. La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
- c. La persona natural o jurídica que adquiere los Derechos Patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:
  - ✓ Por cesión total o parcial de los Derechos Patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
  - ✓ Por contrato civil de prestación de servicios cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.
  - ✓ Por relación laboral a partir de la cual se deba realizar una obra o su objeto implique la realización de la misma.
  - ✓ Por donación de Derechos Patrimoniales o renuncia a favor de un tercero.
  - ✓ Por sucesión por causa de muerte.

**Artículo 12. (COAUTORÍA).**

Es la participación de dos o más personas en una creación protegida por la disciplina autoral, les confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales. De esta participación deriva la siguiente clasificación:

- a) **Obras en Colaboración:** Aquellas producidas por la iniciativa propia de dos o más autores, cuyos aportes, siendo susceptibles de identificación, no pueden ser separados sin que se desnaturalice la obra.
- b) **Obras Colectivas:** Aquellas realizadas por un grupo de autores reunidos por iniciativa y Orientación de una tercera persona, natural o jurídica, que los dirige, coordina y remunera. Los Derechos Morales corresponderán a todos y cada uno de los integrantes del grupo de trabajo. Los Derechos Patrimoniales o de Explotación Económica corresponden a quien ejerce la coordinación y dirección, sin perjuicio de pacto en contrario.

**Artículo 13. (ACTOS DE DISPOSICIÓN).**

Son los actos realizados sobre los Derechos Patrimoniales, en la cual surge la siguiente clasificación:

- a) **Obras Originales:** Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los Derechos Morales y Patrimoniales.
- b) **Obras Derivadas:** Aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, **previa autorización expresa del autor o titular de la obra original.** El autor de la obra derivada será el titular de los Derechos Morales y Patrimoniales correspondientes a la Propiedad Intelectual.
- c) **Obras por Encargo:** Aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral, o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los Derechos Morales. Los Derechos Patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo previo pacto contrario.

**Artículo 14. (TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES).**

La titularidad de los derechos morales recae siempre sobre el autor o creador de una obra



**VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

artística, literaria, científica, software o base de datos, o cualquiera otra, que pueda ser reproducida por cualquier medio, sin importar el tipo de proyecto o actividad de donde surja.

**Artículo 15. (TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES).**

Los titulares de los derechos patrimoniales serán quienes a continuación se enuncian:

1. La Universidad a través de los Institutos de Investigación será titular o tendrá participación de los derechos patrimoniales en los siguientes casos:
  - a) Cuando se trate de proyectos de investigación o actividades de generación de conocimiento en los cuales la Universidad participe con recursos económicos, humanos o técnicos.
  - b) Cuando se trate de una obra realizada por docentes investigadores, beca auxiliar de investigación, por encargo de la Universidad y bajo la dirección de ésta.
  - c) Cuando se realice una obra colectiva o una obra en colaboración, que sea encargada, dirigida o coordinada bajo la tutoría, dirección, divulgación o publicación de los institutos de investigaciones la DICYT.
  - d) Cuando las obras sean producto de trabajo dirigido, pasantías, rotaciones e intercambios desarrollados en los Institutos de Investigaciones y DICYT.
2. La Universidad negociará la titularidad de los derechos patrimoniales, cuando éstos deriven de un proyecto compartido o mixto en la proporción que se pacte previamente, mediante convenio o contrato de investigación tomando preferiblemente como base el presupuesto de inversión o apoyo que cada uno aporta, como conste en el presupuesto del proyecto correspondiente.
3. Cuando una obra resultada de investigación, sus avances o sus resultados finales, participe en convocatorias, eventos o concursos que tengan establecido un reconocimiento económico en dinero o en especie y fuese premiada con cualquiera de ellos, el premio corresponderá a la Universidad.

**Artículo 16. (USO DE LA OBRA).**

La utilización de una obra en la cual la titularidad de los derechos patrimoniales la tenga la universidad sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa para cualquier fin.

**Artículo 17. (LIMITACIONES Y EXCEPCIONES).**

Sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior, y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor ni el titular, los siguientes actos:

- a) Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, conforme a los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular, y no se afecte la normal explotación de la obra.
- b) Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos, o colecciones periódicas, o breves extractos de obras, siempre que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.



VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPITULO III  
PROPIEDAD INDUSTRIAL

**Artículo 18. (DEFINICIÓN).**

La Propiedad industrial es el conjunto de derechos y privilegios que se reconocen al creador de un producto o creaciones intelectuales concretas y definidas, que tienen aplicación práctica, valor científico y utilidad social, en el campo de la ciencia, la tecnología, la I+D, la innovación en cualquier área de conocimiento con aplicación social, industrial, comercial o productiva y que constituyen un aporte al desarrollo del país.

**Artículo 19. (OBJETO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL).**

La propiedad intelectual tiene por objeto la regulación legal como protección de todas las creaciones del talento humano, referidas al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial de las Universidad y que son susceptibles de plasmarse en un medio de reproducción o de divulgación. Comprende el derecho de autor y los derechos conexos como la propiedad industrial y los derechos de los obtenedores de variedades de materias primas o de la naturaleza, expresados en la conservación de: la biodiversidad, el medio ambiente, la producción cultural, literaria, lingüística y otras.

**Artículo 20. (BIENES AMPARADOS).**

Son bienes amparados por la propiedad industrial los inventos de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad social, los diseños industriales, los secretos empresariales, los programas y diseños informáticos y los signos distintivos que a su vez comprenden los nombres comerciales, marcas, lemas comerciales, rótulos y enseñas e indicaciones geográficas u otros previstos en la legislación vigente.

**Artículo 21. (FORMAS DE PROTECCIÓN).**

Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso.

Según la creación o producto obtenido, proceden diferentes formas de protección:

- a) **Patente de Invención, Características:** Todo producto o procedimiento creado en el campo de la tecnología será susceptible de obtener esta protección, siempre y cuando reúna las siguientes características:

**Novedad:** El producto o procedimiento no está comprendido dentro del estado actual de la técnica. Involucra toda aquella información que con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la prioridad reconocida, no era accesible al público.

**Nivel o Altura Inventiva:** El producto o procedimiento no resulta obvio para una persona versada en la materia.

**Aplicación Industrial:** El producto puede ser objeto de fabricación o utilización en cualquier rama de la industria, actividad productiva o de servicio.

**Patente de Modelo de Utilidad:** Todas aquellas variaciones efectuadas a la forma o disposición de los elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o cualquier objeto o componente del mismo que a partir de su realización, proporciona una función, ventaja o disposición técnica mejor o distinta, que antes



## VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- a) no tenía, siendo más flexibles los requisitos de novedad y altura inventiva que aquellos exigidos para la patente de invención.
- b) **Diseños Industriales:** Se constituyen a partir de la reunión y combinación de líneas y colores de formas externas, bidimensionales o tridimensionales que, incorporadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una nueva o especial apariencia para su producción en serie, sin variar su finalidad. De acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, un Diseño Industrial alude al aspecto ornamental o estético de un artículo producto. El Diseño Industrial puede consistir en rasgos de las tres dimensiones de un artículo, como su forma o la superficie, así como los rasgos en dos dimensiones de los dibujos, líneas o colores. Los Diseños Industriales tienen aplicación en una gran variedad de productos de la industria y la artesanía. Desde instrumentos técnicos y médicos, hasta relojes, joyas, y otros artículos suntuosos.

Electrodomésticos y aparatos eléctricos, vehículos y estructuras arquitectónicas, así como estampados textiles y bienes recreativos. El diseño industrial es protegido en sus aspectos esencialmente estéticos y ornamentales, pero no en sus aspectos funcionales; es decir, no se protegen los rasgos técnicos y utilitarios del artículo propiamente dicho.

- c) **Marcas de Productos o Servicios:** Todos aquellos signos distintivos perceptibles y capaces de identificar un producto o servicio y diferenciarlo en el mercado. Sólo serán objeto de esta protección los considerados suficientemente perceptibles, adecuadamente distintivos y susceptibles de representación gráfica.
- d) **Marca Colectiva:** Aquella que permite distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes, utilizadas bajo el control de un sólo titular.
- e) **Marcas de Certificación:** Aquellos signos distintivos aplicados a productos o servicios cuya calidad o características especiales han sido objeto de certificación por el mismo titular, de conformidad con el reglamento de uso adoptado por los organismos competentes.
- f) **Lema Comercial:** Entendido como aquella palabra, frase o leyenda utilizados como complemento de una marca, por lo que su utilización debe ir siempre precedido de aquella.
- g) **Nombre y Enseña Comercial:** Cualquier signo que identifica una actividad económica, una empresa, o un establecimiento mercantil.
- h) **Indicaciones Geográficas:** Entendidas como el conjunto de características, cualidades y/o propiedades especiales de un país o región determinada que identifican un producto.

Las indicaciones geográficas dan lugar a:

**Denominación de Origen:** Definida como aquella indicación geográfica utilizada en el nombre o designación de un producto cuyas cualidades, cualidades y características corresponden exclusiva y esencialmente al entorno o medio geográfico en el cual se produce, siendo determinantes para su caracterización los factores naturales y humanos.

**Indicación de Procedencia:** Aquel nombre, expresión o imagen que designa o evoca un país o región determinada.



## VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- a) **Informaciones Confidenciales – Secretos Empresariales:** Aquellos documentos técnico–comerciales, incluyendo de manera enunciativa, no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, Know–How y demás información general correspondiente a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción; sus formas o canales de distribución o comercialización, incluyendo su presentación, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

Que la información propiamente dicha sea secreta, es decir que en su conjunto, configuración y composición no sea conocida por el conglomerado en general, ni sea fácilmente accesible a las personas que manejan ordinariamente esta clase de información.

La información, por ser secreta, reporta un valor comercial efectivo o potencial. Su titular, o quien tiene bajo su control tal información, debe haber desplegado todas las medidas necesarias para mantenerla en secreto.

### CAPÍTULO IV

#### DERECHOS PATRIMONIALES SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD

##### **Artículo 22. (TITULARIDAD DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL).**

Las Universidad podrá solicitar la patentabilidad o registro de creaciones tales como: invenciones, diseños industriales modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos impresos, marcas, nombres comerciales y denominaciones de origen resultantes de las actividades de sus docentes, estudiantes, funcionarios administrativos y/o consultores, en los siguientes casos:

- Quando se desarrollen dentro de investigaciones adelantadas como parte de compromisos laborales, contractuales o académicos con la Institución y/o cuando se producen en los espacios y con los recursos de la Universidad.
- Quando sean producto de investigaciones, desarrollos o innovaciones contratados por terceros de acuerdo con los términos del contrato.
- Quando sean producto de un trabajo de grado o tesis financiada en su totalidad o parcial por la Universidad y con colaboración exclusiva de personal de la Universidad.

### CAPÍTULO V

#### BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE, BIOTECNOLOGÍA Y SABERES LOCALES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES

##### **Artículo 23. (Biodiversidad).**

Se refiere a la pluralidad de seres vivos, desde microorganismos, plantas y animales, que interactúan entre sí. Esta enorme cantidad de especies son el producto de la evolución, donde los seres vivos se relacionan de manera armoniosa con el medio en el que se encuentran presentes. En caso de la desaparición de una especie en particular pone en riesgo la existencia de muchas otras, incluyendo la del ser humano. Adquiere una gran importancia ya que la dependencia de los seres vivos entre sí es elemental para su subsistencia.

##### **Artículo 24. (MEDIO AMBIENTE).**

El concepto de medio ambiente engloba a todos los elementos y relaciones tanto naturales como producto de la intervención humana de la biosfera (delgada porción que incluye la superficie del globo, las capas inferiores de la atmósfera y las superiores de la litosfera. Las principales



**VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

tensiones del desarrollo respecto de dinámicas ambientales en ALC: dan lugar a la sobreexplotación y el agotamiento de recursos naturales, pérdida de biodiversidad y hábitats naturales, crecientes procesos de degradación y contaminación del aire, agua y suelos.

**Artículo 25. (SABERES LOCALES Y CONOCIMIENTOS ANCESTRALES).**

Las sociedades del conocimiento se basan en distintos tipos de conocimientos en los cuales la ciencia ocupa un lugar central, pero no único. Los conocimientos locales, también conocidos como conocimientos tradicionales o saberes ancestrales, únicos para (o de) una cultura o una sociedad, han sido la base para la agricultura, la preparación de alimentos, el cuidado de la salud, la educación, la conservación y otras actividades que sostienen las sociedades en muchas partes del mundo, de manera sostenible.

**Artículo 26. (BIOTECNOLOGÍA).**

Aquella parte de la tecnología que se encarga de estudiar la creación, composición, mejoramiento y transformación técnica de los seres vivos, que partiendo de la utilización de sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados, células de humanos, animales, vegetales, bacterias y basados en sistemas genéticos de recombinación de ADN, fusión celular, micro inyección transgénica, etc., producen diversos resultados objeto de protección. Asimismo, hacen parte de ésta la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, y demás creaciones protegidas por esta vía.

**Artículo 27. (PRODUCTOS DE LA VARIEDAD DE LA BIODIVERSIDAD Y LA BIOTECNOLOGÍA).**

La obtención de conocimientos científicos proveniente de variedades vegetales, de la biodiversidad y del estudio del medio ambiente, de seres vivos o de la conservación de conocimientos y saberes ancestrales, distinguibles y protegibles, a la que hayan denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica; da derecho exclusivo, a la Universidad o a los organismos co-financiadores para el uso y comercialización sobre el material de reproducción, propagación o multiplicación de las variedades, conforme al certificado de obtentor, patente, expedido por la autoridad competente del registro de propiedad intelectual.

**Artículo 28. (ROL DE LA UNIVERSIDAD EN LA PROMOCIÓN DE CREACIÓN DE OBRAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL).**

La Universidad es un agente dinámico en los sistemas de I+D e innovación, desempeñando un papel relevante para originar y promocionar la difusión de la ciencia y la tecnología, de esta manera contribuye a las innovaciones científicas, tecnológicas, industriales y comerciales. Su sistema integral de organización académica, investigación, interacción, transferencia y extensión universitaria a lo largo de su trascendencia histórica, social y económica; no solo le significa un posicionamiento preferencial en el mundo académico e institucional, sino también por su potencial científico de generar rentas en beneficio del país.

**Artículo 29. (DE LOS DERECHOS EN LA PROPIEDAD INDUSTRIAL).**

Los derechos sobre las creaciones de propiedad industrial, biotecnología, inventos, modelos de utilidad y diseños industriales, trazado de circuitos integrados, marcas, lemas y nombres comerciales u otros, corresponden a la Universidad y a sus creadores o inventores.

El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y trazado de circuitos integrados, marcas, lemas y nombres comerciales y podrá igualmente oponerse a esta mención, si fuera su deseo.



VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**Artículo 30. DEBERES Y DERECHOS QUE RIGEN LAS RELACIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LOS ACTORES INVOLUCRADOS.**

Deberes:

- a) Poner en conocimiento a la universidad de los resultados relevantes de la invención o producto final de un proceso de investigación-interacción o extensión universitaria.
- b) Cumplir con el deber de confidencialidad hasta que se solicite la patente.
- c) No divulgar el resultado de la invención.
- d) Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de estos derechos y acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo, registro, socialización y comercialización de la innovación.

De la Universidad:

- a) Reconocer el derecho moral del docente o del investigador docente, estudiante como autor, inventor o descubridor.
- b) Otorgar una participación económica, a los autores y a los inventores en los beneficios producto de la innovación adaptación u explotación comercial, conforme a los convenios establecidos por autoridades legales entendidas en esta materia.
- c) Proteger, cuando así se considere conveniente, los resultados de la actividad investigadora.
- d) Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento y transferencia de los resultados de investigaciones y tecnología que puedan ser utilidad a los sectores sociales y productivos del país.
- e) Los trabajos de investigación o tesis de grado que se hayan desarrollado por los estudiantes del pre y posgrado con fondos o recursos financieros entregados por la Universidad, tendrán como titular de los derechos patrimoniales a la Universidad.

En las obras académicas que se realicen para optar un título profesional a nombre de la Universidad, se citarán primero los nombres del o los estudiantes(s) en orden alfabético por apellido, luego se citará el nombre del director, o del asesor o tutor académico según corresponda. Todo ejemplar llevará la leyenda *Prohibida la reproducción sin la autorización expresa de los autores.*

Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido por la Universidad y según contrato respectivo.

- f) Facilitar el cumplimiento de lo contemplado en el presente reglamento.

**Artículo 31. (EN LA INVESTIGACIÓN COFINANCIADA).**

Serán propiedad de la Universidad y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previo y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas creadas por sus docentes investigadores o estudiantes contratados para este fin.

La participación de las entidades cooperantes, financiadoras o auspiciadoras deberá estar previamente acordada en los convenios respectivos que suscriba la autoridad universitaria, competente, señalando de manera precisa los grados de participación para efectos de su coparticipación en la explotación económica de la propiedad intelectual.

**Artículo 32. (OBTENCIÓN DE LA PROTECCIÓN).** La Universidad realizará las gestiones legales de registro para la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial ante la



**VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

oficina de carácter nacional SENAPI amparada por la legislación internacional competente.

**Artículo 33. (EXPLOTACIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL).**

La Universidad explotará económicamente su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de explotación comercial directa o delegada, u otorgando licencias a terceros.

**Artículo 34. (COPARTICIPACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA EN LA UNIVERSIDAD).**

La Universidad compartirá con los autores e inventores las regalías y las utilidades resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos y condiciones contractuales de esta coparticipación de los derechos de explotación económica estarán regulados según convenio o contrato respectivo.

En dicho documento se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores o auspiciadores si es el caso.

**Artículo 35. (RECONOCIMIENTO ECONÓMICO-ACADÉMICO A LOS INVENTORES O AUTORES).**

Los docentes que participen en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico de conformidad al convenio o contrato suscrito con la Universidad. Asimismo, recibirán los premios y reconocimientos sobre la propiedad intelectual por parte de la Universidad o de la comunidad científica correspondiente.

Los beneficios obtenidos por la Universidad por las utilidades, explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales, pueden ser distribuidos entre los creadores, la unidad académica, instituto, centro, facultad de la universidad según disposiciones resolutivas superiores.

**Artículo 36. (REGALÍAS).** En los casos en que la Universidad licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual (derechos de propiedad industrial, derecho de autor y obtención de variedades de la biodiversidad) reconocerá, por medio de Resolución expresa de la autoridad competente, la participación económica en los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto.

**CAPÍTULO VI  
PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE Y BASES DE DATOS**

**Artículo 37. (LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE).**

Se comprenden como la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador, un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

**Artículo 38. (LAS BASES DE DATOS).**

Se definen como: "una recopilación de datos puntuales u obras (preexistentes o no, originales o derivadas) que pueden ser utilizados manualmente o por medios electrónicos, hecha de forma organizada de tal manera que permite la recuperación de la información por los usuarios. La



VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

selección o disposición de materias es el elemento creativo que le confiere categoría de obra protegida por el derecho de autor”.

**Artículo 39. (ALCANCE DE LA PROTECCIÓN).**

Las bases de datos están protegidas siempre que la selección o disposición de sus materias constituyan una creación intelectual, que da lugar a obtener el derecho de autor. La protección no se hará extensiva a los datos de información compilados, pero no afectará los derechos que pudieran existir sobre las obras materiales que lo conforman, la protección otorgada por el derecho de autor a las bases de datos originales, no se extiende a la información contenida en las mismas.

**Artículo 40. AMPLIACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL DERECHO DE PROGRAMAS DE ORDENADOR O SOFTWARE.**

Las Universidad, podrán ampliar la reglamentación específica sobre la titularidad del derecho de programas de ordenador o software y bases de datos, registro explotación u otros.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS**

**Artículo 41. (USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS).**

El uso de los signos distintivos de la universidad de sus dependencias como los Institutos de Investigaciones y la DICYT debe ser autorizado expresa e indubitablemente para cualquier uso bajo cualquier modalidad en el mercado. El escudo de la universidad como signo distintivo de la identidad de la Universidad debe tener un régimen especial de protección y su uso debe ser autorizado.

**Artículo 42. (DE LOS USOS NO AUTORIZADOS).**

Se considerará uso no autorizado a toda utilización del signo marcario de la Universidad, en cualquier tipo de material escrito, impreso, informático y de comunicaciones sociales como redes, Facebook, twitter, páginas webs de acceso al público, entre otros.

**Artículo 43. (PROHIBICIONES).**

No está permitido incorporar marcas o signos distintivos utilizados por los Institutos de Investigaciones y la DICYT en productos o servicios susceptibles de comercialización, publicidad propaganda que generen un riesgo de confusión en torno a su origen o generen una afectación a los derechos de terceros.

**Artículo 44. (DE LA SOLICITUD DE USO DE SIGNOS DISTINTIVOS).**

Las autoridades académicas universitarias, personal directivo y cuerpo de docentes de la universidad, pueden hacer uso de los signos distintivos registrados (marcas) o utilizados por la universidad para el cumplimiento de sus fines académicos y con carácter didáctico, a través de publicaciones físicas o virtuales.

El uso para fines de promoción comercial, publicitaria, auspicio o sponsor, debe ser autorizado a través de un acuerdo contractual con la universidad, para lo cual debe solicitarse su uso con anticipación.



**VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Artículo 45. (CONTRATOS CON TERCEROS).**

La Universidad que por conducto de sus Áreas, Carreras, Institutos de Investigación u otra dependencia, tenga como propósito el desarrollo de un proyecto relativo a la investigación, y transferencia tecnológica, que para su ejecución se requiera la participación de una entidad externa pública o privada u otra, a partir de la cual pueda surgir una creación amparada por la propiedad intelectual o industrial; deberá suscribir previamente un acuerdo, contrato o convenio marco en el cual se consignen las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos.

**Artículo 46. (EL CONVENIO O CONTRATO DE PROPIEDAD INTELECTUAL).**

Es el documento que contiene el objeto del elemento de la propiedad intelectual que se va a desarrollar, debe contener las obligaciones, plazos, términos y condiciones de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales si corresponden.

En dicho convenio se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores si es el caso.

**Artículo 47. (CONTENIDO MÍNIMO).**

El acuerdo, contrato o convenio específico a suscribir, constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. Este Acuerdo podrá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.
- b. Nombre del proyecto o investigación.
- c. Objetivo del proyecto o investigación.
- d. Descripción general.
- e. Director del proyecto o investigación.
- f. Integrantes del equipo de trabajo y determinación de actividades y responsabilidades.
- g. Entidades externas vinculadas, en caso de existir.
- h. Cronograma general.
- i. Duración del proyecto o investigación.
- j. Organismos financiadores y/o aportantes, si los hay, discriminando la participación porcentual de cada uno de ellos, así como la mención relativa a la naturaleza del aporte.
- k. Criterios para fijar los beneficios económicos del director y de los integrantes del grupo de trabajo y demás participantes.
- l. Información que indique si la participación de algún integrante del equipo o grupo de trabajo, constituye cumplimiento de requisito académico.
- m. Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual que se generen o generarán sobre el mismo.
- n. Causales de retiro y/o exclusión.
- ñ. Constancia de que todos los partícipes conocen el Acuerdo.

Cualquier modificación al Acuerdo original, deberá constar en escrito que se suscribirá por todos y cada uno de quienes suscribieron el Acuerdo inicial.



VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**Artículo 48. (ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD).**

En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, know-how, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un documento a partir del cual adquieren el compromiso de no divulgar las informaciones y/o aspectos antes referidos que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.

**Artículo 49. (CONTRATOS DE DISPOSICIÓN DE OBRAS).**

En los contratos que para efectos patrimoniales se deban suscribir entre el autor y/o la Universidad y/o terceros externos a ella tales como: Cesión, transferencia total o parcial, licencias, edición, coedición, distribución, impresión, etc. la Universidad observará las normas vigentes como aplicables a tales contratos.

**Artículo 50. (PROTECCIÓN DE LAS OBRAS PRODUCIDAS EN LA UNIVERSIDAD).**

Las Universidad está facultada para proteger las obras intelectuales que cumplan con el requisito de originalidad, de los cuales es titular y cuyos autores son sus docentes, investigadores, estudiantes u otro personal administrativo.

El reconocimiento y la protección de los derechos de autor de los trabajos creados en la universidad, son fundamentales para fomentar la creación de nuevo conocimiento y evitar su reproducción, copia o cualquier forma de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública) no autorizada por los autores o titulares de los respectivos derechos.

**CAPÍTULO IX  
RESPONSABLES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 51. (RESPONSABLES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL).**

La Dirección de Investigación Ciencia y Tecnología través de su Director es responsable de la Propiedad Intelectual e industrial, como instancia de gestión administrativa, legal y técnica que dará cumplimiento a la política y reglamentación general y específica de la propiedad intelectual, con miras a la protección, promoción y difusión de las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria dedicada a la investigación.

Su misión será administrar de forma integral el régimen de propiedad intelectual de los Institutos de Investigaciones y de la DICYT en todos sus componentes, en estricta sujeción a su reglamentación, asimismo velar por el cumplimiento y coherencia con los tratados internacionales y acuerdos regionales y locales sobre propiedad intelectual, suscritos por el país.

**Artículo 52. (FUNCIONES PRINCIPALES DEL RESPONSABLE DE PROPIEDAD INTELECTUAL).**

El responsable de Propiedad Intelectual tendrá como funciones principales las siguientes:

- a) **Asesoría Legal y Técnica:** Asesor en la gestión administrativa, técnica y legal de la propiedad intelectual referida a la redacción y gestión de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos; la asesoría se prestará en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual: derechos de autor y derechos patrimoniales, en cumplimiento con las normas previstas en el presente reglamento marco.



**VICERRECTORADO  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

- a) **Divulgación, Promoción y Capacitación:** Fomentará la cultura del respeto por la propiedad intelectual, el manejo de los derechos que de ella emanan, y promoverá actividades relacionadas con la gestión del conocimiento. Impulsará y apoyará programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas conexos, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a diversos estamentos de la comunidad universitaria.
- b) **Protección de la Propiedad Intelectual e Industrial:** Asesorará en la administración técnica a los institutos de investigación u otros relacionados a la investigación, en lo relacionado a la protección de la propiedad intelectual e industrial, conceptuando sobre la viabilidad de tal protección.

**Artículo 53. (FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL RESPONSABLE DE PROPIEDAD INTELECTUAL).**

- a) Revisar el patrimonio intelectual y cultural intangible de los Institutos de Investigaciones y recomendar las acciones que correspondan para su registro, renovación, valorización, licencia, u otros aspectos legales y contractuales.
- b) Efectuar el registro de la propiedad intelectual e industrial de los Institutos de Investigaciones la DICYT.
- c) Promover y recomendar la celebración de convenios de acuerdo y cooperación entre la universidad, instituciones públicas, privadas u otras vinculadas a la propiedad intelectual.
- d) Promover la participación de la comunidad científica de la universidad en foros académicos, ferias y concursos de investigación para mostrar los avances y resultados del registro de propiedad intelectual y sus desafíos.
- e) Orientar y asesorar a las unidades de investigación de la universidad en sus proyectos de investigación con fines de registro y soporte legal.
- f) Emitir concepto, con base en un análisis de caso por caso, de los reconocimientos a que tienen derecho los integrantes de un grupo de investigación, de creación, de desarrollo tecnológico, de trabajos técnico profesional o de cualquier tipo de asociación no prevista en el presente Reglamento, en lo referente a propiedad intelectual.
- g) Conceptuar sobre el reconocimiento de la participación económica de los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la propiedad intelectual e industrial, a investigadores, estudiantes y otros actores involucrados.
- h) Recomendar el trámite de depósito o registro de los nombres, escudos, emblemas e insignias de los Institutos de investigación, como nombre comercial o como marca comercial o dibujo.
- i) Orientar y asesorar a los Institutos de investigación en nuevas líneas de investigación científica con desarrollo sostenible, posibilidades de innovación y transferencia tecnológica para la universidad por su relevancia en el mercado nacional y global.
- j) Recomendar las acciones legales para la actualización registral del patrimonio intangible de la universidad.
- k) Promover el conocimiento de los mecanismos legales de protección existentes en el país para las creaciones intelectuales de la comunidad universitaria.
- l) Recomendar las acciones legales contra terceros que utilizan indebidamente el patrimonio intangible de la universidad en cualquier modalidad de explotación onerosa o gratuita.
- m) Coordinar y establecer con el personal docente, estudiantes y administrativo estrategias para la protección de los derechos de la universidad, que tengan acceso y vinculación con el desarrollo del país.



## VICERRECTORADO DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

- a) investigación con los órganos oficiales de registro de propiedad intelectual.
- b) Reportar ante las autoridades de la universidad las acciones legales y administrativas para la preservación de los derechos de propiedad intelectual e industrial de la universidad.
- c) Organizar actividades de difusión y capacitación en temas de Propiedad Intelectual, a los miembros de la comunidad universitaria.  
Actuar como órgano colaborador, facilitador y de enlace entre las facultades y unidades de miembros de la comunidad universitaria.
- d) Motivar y propiciar una actitud creadora e innovadora en los campos: científico, tecnológico, literario y artístico entre los miembros de la comunidad universitaria.
- e) Recomendar a la autoridad o instancia universitaria competente, políticas de formación de grupos de investigación en la comunidad universitaria
- f) Recomendar la promoción de la investigación, vía concursos o premios a nivel docente, estudiantil con opción a obtener un puntaje sobresaliente tanto en la evaluación docente como administrativa correspondiente.
- g) Remitir periódicamente el registro de propiedad intelectual de la Universidad a la Secretaria Nacional de interacción Social y Extensión Universitaria del CEUB.

### CAPÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Artículo 54.** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán través de Resoluciones Administrativas emanadas por la DICYT.

Es dado en la Universidad Pública de El Alto, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte y dos.